CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	m-152-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S
CC/NIT	805014913-0
REPRESENTANTE LEGAL	GERMÁN VÉLEZ GUEVARA
CC	16.737.251 DE CALI
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE
	LABORATORIO (GRUPO II)
VALOR	\$108.278.576 PESOS MCTE IVA
P	INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA
	DE INICIO HASTA EL 31 DE
	DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y
	OPERATIVA
CDP	2024412 DEL 03 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 de la Junta Directiva de enero 15 de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P, y de otra parte, GERMÁN VÉLEZ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.737.251 de Cali, Valle del Cauca, en representación legal de SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S con NIT 805014913-0, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL



16-152-

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de domiciliarios tengan aplicación, públicos previas consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 01 de marzo de 2024 solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. manifiestan que: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta el servicio de acueducto, por lo cual es necesario realizar el control de la calidad del agua para determinar el grado de cumplimiento del índice de calidad del agua IRCA según lo establece la Resolución 2115 de 2007. Garantizar un agua apta para el consumo humano requiere la realización de un trabajo de laboratorio en el cual se usan reactivos según los procedimientos establecidos para los análisis y de igual manera se necesitan reactivos para desarrollar el aseguramiento de la calidad, es decir actividades de control y de validación/verificación de métodos. La definición de la calidad de los reactivos se basa en el uso de los mismos para que cumplan requisitos de estabilidad y trazabilidad, por lo cual se busca que cumplan certificaciones internacionales como son "Reagent Chemicals" de la American Chemical Society (ACS), "Reag. Ph Eur" Farmacopea Europea (Ph Eur) y/o adicionalmente ISO de la Organización Internacional de Normalización (ISO) que permitan confiar en su grado de pureza pureza y calidad. De igual manera se considera que algunos patrones para calibrar equipos o pruebas rápidas deben corresponder ya sea al equipo o al procedimiento establecido pues de lo contrario se implicaría una nueva verificación del método. Los laboratorios de calidad de agua ubicados en 20 municipios del departamento de Caldas, permiten la verificación de forma periódica del tratamiento y el postratamiento del agua, asegurando la calidad de toda la red de abastecimiento de los 24 municipios en los cuales se presta el servicio de acueducto y alcantarillado, además, EMPOCALDAS S.A E.S.P realiza el análisis de 16 variables a las muestras de agua potable de todos los municipios y la caracterización de 6 variables de interés asociados a la contaminación por metales pesados en aguas superficiales a través del Laboratorio de Referencia el cual cuenta con la resolución vigente, autorización de la Dirección Territorial de Caldas siendo parte de la Red Nacional de Laboratorios autorizado para la realización de análisis físicos. químicos y/o microbiológicos de agua para el consumo humano del Ministerio de Salud y Protección Social. El control de calidad en estos laboratorios requiere abastecimiento periódico de los diferentes reactivos, materiales e insumos los cuales hacen parte de controles, mediciones, caracterizaciones y diferentes intervenciones que el personal especializado realizan diariamente. Es conveniente poseer los suministros necesarios para la caracterización de la calidad del agua ya que permite mantener el control del agua suministrada en los diferentes municipios y cumplir con las diferentes normativas



b-152-

Colombianas (RES 2115/2007, RES 1619/2017 y RES 0811/2017). Es oportuno mantener y mejorar los estándares de calidad de todos los laboratorios, a partir de la compra de suministros con el objetivo de garantizar la prestación de un integro servicio. 2) Que, el 18 de abril de 2024 se dio apertura al proceso de selección a través de la Resolución No. 103 de 2024 y el día 25 de abril de 2024 se dio el cierre del proceso, contando con 4 propuestas allegadas en tiempo y oportunidad. 3) Que, el día 29 de abril de 2024 se realizó la publicación de la evaluación de las propuestas y el día 30 de abril los proponentes allegaron subsanaciones al proceso. 4) Que, el día 04 de mayo de 2024 se dio respuesta las observaciones y se publicó el informe final en el que, el comité evaluador recomendó aceptar la oferta del proponente SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S para el GRUPO II SUMINISTRO DE MATERIALES DE LABORATORIO, al cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y por ser la oferta de menor valor. 5) Que, revisada el certificado de existencia y representación, la Gerencia encuentra que la persona jurídica está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2024412 del 03 de abril de 2024, con denominación "MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - SUSTANCIAS QUÍMICAS". 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE cláusulas: MATERIALES DE LABORATORIO (GRUPO II). CLÁUSULA SEGUNDA: ÁLCANCE DEL CONTRATO. El contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta la propuesta económica, así:

π	CANT	REFERENCIA	DESCRIPCIO4 / ESPECIFICACIONES	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	NA%	TOTAL CIVA	ENTREGA
1	8	4720140	Dosificadores acoplables a frascos seripettor Gama de volumen: 1 ml - 10 ml División: 0.2 ml Precisión en % (+/-): 1,2 % Precisión en µl (+/-): 120 µl Coeficiente de variación en µl: 20 µl	BRAND	\$ 787.400	\$ 6.299.200	19	\$ 7.496.048	90 dias
2	5	CDC40101	Intellical CDC401, célula de conductividad de grafito de 4 polos, para uso en laboratorio, cable de 1 metro.  El electroo Intellical CDC401 es una célula de conductividad digrafito con 4 polos, con sensor de temperatura La versión de laboratorio está disponible con un cable de 1 c 3 metros. La CDC401 es deal para medir la conductividad electrica, la salindad, la resistencia o los solidos disueltos totales (TDS) en aguas resolidades, aguas potable o aplinaciones generales de calidad del agua.  Los electrodos digitales Intellical ofrecen una trazabilidad optima en el historial de medición de conductividad. Conductividad digitales Intellical CDC401 alectran al usuano en caso de que sea necesano realizar una nueva calibración. Los electrodos de conductividad digitales Intellical CDC401 selectrodos de conductividad digitales intellical CDC401 selectrodos de conductividad digitales intellical CDC401 electron intercembiarse entre los medidores sin sener que realizar una nueva calibración ni volver a introducir los parámetros de medición.	насн	\$ 5.080.000	\$ 25.400.000	19	\$ 30.226.000	7 - 15 dias



## h-152-

				8								
3	20	4800-3017	CUBETAS GRADO ESTANDAR, rango de longitud de onda de 340 - 2500nm, Tapa plana y tapon PTFE (Opcional); 5mm de paso, 10mm de ancho interno	NACIONAL	s	200.000	s	4.000.000	19	s	4.760.000	10 - 15 días
4	4	24347-06	Cubetas de vidrio para 2100, 10 mL, 6 ud con tapones; Pack de 6 cubetas de muestra de vidrio redondas con tapones para usar con los turbidimetros portátiles 2100	HACH	s	487.000	s	1.948.000	19	s	2.318.120	10 - 15 dias
5	60	B2030	Beaker fabricado en vidrio borosilicato 3.3. Capacidad: 100 mL con pico. Cumple con IS 2619/ISO 3819 y DIN 12331. Marcación Azul.	QLS	s	6.640	s	398.400	19	s	474.096	3 - 5 dias
6	9	4600130	Dispensette® S, Analógica, DE-M, de 0,5 a 5 ml, sin válvula de recirculación, subdivisión de 0,1ml	BRAND	s	1.631.400	s	14.682.600	19	s	17.472.294	90 dias
7	9	4600140	Dispensette® S, Analógica, DE-M, de 1 a 10 ml, sin válvula de recirculación, subdivisión de 0,2 ml.	BRAND	s	1.631.400	s	14.682.600	. 19	s	17.472.294	90 días
8	30	ED-0903	Gotero de vidrio ambar con chupa de 100mL	NACIONAL	s	22.900	s	687.000	19	s	817.530	10 - 15 dias
9	2	D1004	Caja Petri Desechable, Estéril 90°15 mm, ideales para sistemas de llenado automatizado. Caja x 500 unds. Empaque interno: Bolsas de 20 unidades	QLS	s	220.000	s	440.000	19	s	523.600	Disponible para entrega mediados de mayo
10	350	901177	Cajas de Petri en vidrio , esterilizables hasta 135 °c, 100x15 mm, marienfeld alemán	HUIDA MEDICAL	s	9.000	s	3.150.000	19	s	3.748.500	10 - 15 dias
11	20	82250	Frasco tapa rosca vidrio claro, graduado. Fabricado en vidrio borosilicato BORO 3.3. Conforme a DIN ISO 4796-2. Totalmente autoclavable a 121°C. Rosca GL-45 Incluye anillo antigoteo y tapa de polipropileno Azul. Marcación Azul. Vol: 250 mL	QLS	s	14.400	s	288.000	19	s	342.720	3 - 5 dias
12	10	B2250	Frasco tapa rosca vidrio claro, graduado. Fabricado en vidrio borosilicato BORO 3.3. Conforme a DIN ISO 4796-2. Totalmente autoclavable a 121°C. Rosca GL-45 Incluye anillo antigoteo y tapa de polipropileno Azul. Marcación Azul. Vol: 250 mL	QLS	s	14.400	s	144.000	19	s	171.360	3 - 5 dias



h-152=

13	20	B2250	Frasco tapa rosca vidrio daro, graduado. Fabricado en vidrio borosilicato BORO 3.3. Conforme a DIN ISO 4796-2. Totalmente autoclavable a 121°C. Rosca GL-45 Incluye anillo antigoteo y tapa de polipropileno Azul. Marcación Azul. Vol: 250 mL	QLS	s	14.400	\$	288.000	19	s	342.720	3 · 5 días
14	1	88882121	Plataforma de fondo plano para recipientes Thermo Scientífic 88882121, 87,5 x 10 mm, caucho, negro, para equipo digital vortex mixer	THERMO SCIENTIFIC	s	176.800	s	176.800	19	s	210.392	60 dias
15	2	61750	Cinta indicadora de estenlización para indicación de temperatura, autoadhesiva, de papel crepé, de 50 m x 19 mm, para indicación de temperatura en superficies lisas.	BRAND	s	40.800	s	81.600	19	s	97.104	3 - 5 dias
16	8	61750	Cinta indicadora de estenlización para indicación de temperatura, autoadhesiva, de papel crepé, de 50 m x 19 mm, para indicación de temperatura en superficies lisas,	BRAND	s	40.800	\$	326.400	19	s	388.416	3 - 5 dias
17	50	1430156-5	TUBOS NESSLER 100ML	NACIONAL	s	60.000	s	3.000.000	19	s	3.570.000	30 - 45 días
18	40	1158	JARRA GRADUADA CON MANUA EN PP CAP. 2 LTO. MARCA KARTELL	KARTELL	s	35.700	s	1.428.000	19	s	1.699.320	10 - 15 días
19	50	E2150	Erlenmeyer cuello angosto de 250 mL. Fabricado en vidrio borosilicato 3.3. Conforme a DIN/ISO 1773 y ASTM E-438	QLS	s	11.200	\$	560.000	19	s	666.400	3 - 5 dias
20	20	E2150	Erlenmeyer cuello angosto de 250 mL. Fabricado en vidrio borosilicato 3.3. Conforme a DIN/ISO 1773 y ASTM E-438	QLS	s	11.200	s	224.000	19	s	266.560	3 - 5 dias
21	12	F2305	Embudo vidrio 75 mm	QLS	s	13.600	s	163.200	19	s	194.208	3 - 5 dias
22	2	F2307	Embudo vidrio 100 mm	QLS	s	16.000	\$	32.000	19	s	38.080	3 - 5 dias
23	20	B2510	Bureta Clase A llave en PTFE 10 ml. Subdivisiones: 0.05 mL. Precision: ±0.03 mL	QLS	s	104.000	s	2.080.000	19	s	2.475.200	3 - 5 dias



M-152-

24	3	417010950	Vaso forma baja, vidrio borosilicato 3,3, 2000 ml, marca simax	SIMAX	s	30.200	\$	90.600	19	s	107.814	3 - 5 días
25	10	507514	Soporte universal	NACIONAL	s	175.000	s	1.750.000	19	s	2.082.500	10 - 15 días salvo venta previa
26	20	578000	Abrazadera para buretas, de fundición de aluminio, para 2 buretas, con montaje en rollo con revestimiento de PVC	BRAND	s	344.500	s	6.890.000	19	s	8.199.100	60 - 90 dias
27	24	25315	Pera de goma Modelo universal, pipetas hasta 100 ml. Pera de goma con 3 válvulas. Válvula A: expulsión de aire Válvula S: aspiración de líquido Válvula E: vaciado de líquido 1 unidad por embalaje.	BRAND	s	50.000	s	1.200.000	19	s	1.428.000	14 para entrega inmediata, 10 para importación 60 - 90 días
28	50	B2230	Frasco tapa rosca vidrio claro, graduado. Fabricado en vidrio borosilicato BORO 3.3. Totalmente autoclavable a 140 °C. Rosca GL 45, según ISO 4796-2. Incluye anillo antigoteo y tapa de polipropileno Azul. Vol: 100 mL	QLS	s	11.600	s	580.000	19	s	690.200	3 - 5 dias

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 6. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. El material de referencia en el Anexo 2 deberá tener certificación ISO 17034. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato, 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:



16-152=

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$108.278.576) MCTE IVA INCLUIDO los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024412 del 03 de abril de 2024, bajo el rubros 2320201001 con denominación "MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA" y 23201010030208 "OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS" por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotarse el suministro. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo. A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad el bien y equipos suministrados, se deberá constituir póliza que cubra el riesgo en mención por un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del mismo y con una vigencia por el término del contrato. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de este y tres (3) meses más. PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la



M-152-

aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se hava incurso en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en



M-152-

el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere



M-152-

estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal. 4. RUT representante legal. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la persona natural y jurídica. 6. Certificado de antecedentes



152-

disciplinarios de la persona natural y jurídica. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural. 11. Acta de Confidencialidad. 12. Certificado de existencia y representación. 13. Propuesta. 14. Demás documentos solicitados en los pliegos de condiciones.

Para constancia se firma en Manizales a los

2 4 MAY 2024

CRISTIAN MATER LOAIZA ALFONSO

□ Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

V. Bo. TANIA ECHEVERRY RIVERA

Secretaria General

V.Bo. SERGIO NUMBERTO LOPERA PROANOS

Jefe Departamento Operación y Mantenimiento

Proyectó: Sepastian Díaz Valencia Abogado Contratista

GERMÁN VÉLEZ GUEVARA Representante Legal

SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S

Contratista

V.Bo. SONIA STELLA FUENTES ARCINIEGAS
Jefe Sección Técnica y Operativa